EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de la facultad delegada en el artículo 2° de la Resolución No. 558 de 2022,

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo descrito en el correspondiente estudio previo y lo establecido en el articulo **2.8.4.4.5**[115] **del Decreto 1068 de 2015**, se deja expresa constancia que las actividades serán desarrolladas por una persona natural con formación como profesional especializado, ya que el personal de la planta existente de la secretaria de hacienda y finanzas publicas del municipio de Arauca, resulta insuficiente para desarrollar las actividades establecidas en el estudio previo, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO ESPECIALIZADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".**

Se deja constancia que esta certificación se expide con fundamento en la necesidad planteada por la secretaria de hacienda y finanzas públicas del municipio de Arauca.

Se expide en la ciudad de Arauca, en el mes de julioconductor de 2026.

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO

Proyectó: Juan Carlos Meléndez Angulo
Profesional Universitario 219-02
Secretaría General Municipio de Arauca.

*-**ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.(...). (Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el art.1 del Decreto 2209 de 1998).

Powered by CamScanner